

CASO PRACTICO NUMERO 1

Responder razonada y justificadamente todas las cuestiones planteadas en el supuesto

Primera parte

Durante la campaña de pesca del atún rojo un inspector español embarcado en el patrullero de Altura ALBORÁN, dentro de un JDP de atún rojo junto con un inspector italiano, decide marcar como objetivo de inspección a un cerquero de pabellón francés llamado GERARD LUC III. Dicho barco acaba de hacer una transferencia de 150 Tn de atún rojo a una jaula remolcada por un barco de pabellón español, de 25 metros de eslora, al sur de Baleares. Tras la transferencia se detecta que han quedado enmalladas 6 piezas, las cuales son subidas a bordo del cerquero.

1) ¿Qué verificaciones tienen que hacer los inspectores a bordo del cerquero?

Verificaciones de los inspectores a bordo del barco del cerquero francés:

- Los inspectores comprobarán que el barco aparece en la lista de ICCAT de barcos autorizados (página web de ICCAT) **(0.4)**
- El barco dispondrá de una autorización para realizar la transferencia emitida por Francia (Establecido por la Recomendación ICCAT 14-04) **(0.5)**
- El buque tendrá un Permiso Especial de Pesca y una Licencia de pesca, que no es obligatorio que lleve a bordo. **(0.5)**
- A bordo del barco deberá ir un Observador ICCAT (Establecido por la Recomendación ICCAT 14-04). **(0.4)**
- Se verificará que el DEA está operativo y que la captura ha sido grabada. Como es un barco de otro EEMM hay que contactar con el Centro de Comunicaciones español para comprobar que se ha recibido la comunicación de las capturas. Como hay ejemplares que se han muerto y se han subido al cerquero, esta captura se anotará de acuerdo a lo establecido en el anexo XI de la Recomendación ICCAT 14-04, que dice como se anotan los peces muertos. **(0.5)**

(ANEXO XI: Tratamiento de los ejemplares muertos Durante las operaciones de pesca de los cerqueros,

Las cantidades de peces hallados muertos en el cerco deberán ser consignadas en el cuaderno de pesca del buque pesquero y por tanto deducidas de la cuota de la CPC del pabellón. Consignación/tratamiento de los peces muertos durante la primera transferencia a) Deberá facilitarse al remolcador el BCD con la sección 2 (captura total), la sección 3 (comercio de peces vivos) y la sección 4 (Transferencia - incluidos los peces muertos) cumplimentadas. Las cantidades totales declaradas en las secciones 3 y 4 deberán ser iguales a las cantidades declaradas en la sección 2. El BCD deberá ir acompañado de la Declaración de transferencia ICCAT (ITD) original de conformidad con las disposiciones de esta Recomendación. Las cantidades declaradas

en la ITD (transferidas vivas) deben ser iguales a las cantidades declaradas en la sección 3 del BCD asociado. b) Deberá cumplimentarse una copia del BCD con la sección 8 (Información comercial) y entregarse al buque auxiliar, que transportará el atún rojo muerto a tierra (o se mantendrá en el buque de captura si es desembarcado directamente a tierra). Estos peces muertos y la copia del BCD deberán ir acompañados de una copia de la ITD.)

- La transferencia se ha de grabar. Una copia de la grabación es para el cerquero y otra para el Observador. La grabación se realizará en base al Anexo VIII de la Recomendación ICCAT 14-04. **(0.4)**

(Normas mínimas para los procedimientos de grabación de vídeo. Transferencias

- i) El dispositivo de almacenamiento electrónico que contiene la grabación de vídeo original se facilitará al observador, lo antes posible, al finalizar la operación de transferencia y este lo inicializará inmediatamente para evitar cualquier manipulación posterior.
 - ii) La grabación original se mantendrá a bordo del buque de captura, o la guardará el operador de la granja o de la almadraba, cuando proceda, durante todo el periodo de autorización.
 - iii) Se realizarán dos copias idénticas de la grabación de vídeo. Se entregará una copia al observador regional a bordo del cerquero y otra al observador de la CPC que se encuentra a bordo del remolcador, y esta última acompañará a la declaración de transferencia y a las capturas asociadas a las que se refiere. Este procedimiento se aplicará solo a los observadores de las CPC en el caso de transferencias entre remolcadores.
 - iv) Al comienzo y/o final de cada vídeo, debe aparecer el número de la autorización de transferencia ICCAT.
 - v) La hora y la fecha del vídeo se mostrarán continuamente a lo largo de cada grabación de vídeo.
 - vi) Antes del inicio de la transferencia, la grabación de vídeo deberá incluir la apertura y el cierre de la red/puerta, así como confirmar si la jaula de origen y de destino contienen ya atún rojo.
 - vii) La grabación de vídeo debe ser continua, sin ninguna interrupción o corte y debe cubrir toda la operación de transferencia.
 - viii) La grabación de vídeo será de la calidad suficiente para realizar estimaciones del número de atunes rojos que se está transfiriendo.
 - ix) Si la grabación de vídeo es de calidad insuficiente para estimar el número de atunes rojos que se están transfiriendo, las autoridades de control solicitarán una nueva transferencia. La nueva transferencia incluirá todo el desplazamiento del atún rojo que se encuentre en la jaula de destino hacia otra jaula que debe estar vacía.)
- El patrón del barco que realiza la captura ha de realizar una declaración ICCAT de transferencia, en base a la misma Recomendación ICCAT. **(0.4)**

- Revisando la grabación del video se verificará que la diferencia entre el número de atunes declarados y los verificados no es superior al 10%. (Para nota: Si la diferencia es mayor al 10% o no se puede ver el video el inspector deberá iniciar una investigación. Si de la investigación se obtiene que la diferencia entre lo declarado y lo verificado supera el 10% tendría que modificar la declaración de transferencia. Si el video no se puede ver hay que hacer una transferencia de control) **(0.5)**
- Verificar en bodega los atunes muertos almacenados. **(0.4)**
- Comprobar que el CSP español está recibiendo las posiciones del VMS del barco. **(0.5)**
- Verificar que el DCA está cumplimentado correctamente en base a la Recomendación ICCAT 11-20. **(0.5)**

2) ¿Qué verificaciones tienen que hacer los inspectores a bordo del remolcador?

Verificaciones de los inspectores a bordo del barco del remolcador español:

- Comprobar que el barco está autorizado para ejercer esa actividad. Dicha autorización ha de estar a bordo. **(0.7)**
- Verificar que el barco está en la lista de barcos autorizados por ICCAT. **(0.6)**
- Comprobar que hay un observador nacional a bordo. **(0.5)**
- En base a la Recomendación ICCAT 14-04 tiene que llevar una copia del video de la transferencia a bordo. **(0.6)**
- Comprobar que tiene la caja azul operativa (Misma recomendación ICCAT) **(0.6)**
- Verificar que las cantidades transferidas están anotadas en el cuaderno de registro que tiene que llevar el barco de acuerdo al Anexo II de la Recomendación ICCAT 14-04. **(0.7)**

(BUQUES REMOLCADORES)

1. Los patrones de los remolcadores consignarán en su cuaderno de pesca diario, la fecha, hora y posición de la transferencia, las cantidades transferidas (número de peces y cantidad en kg), el número de jaula y el nombre del buque de captura, su pabellón y número ICCAT, el nombre de los demás buques que participan y su número ICCAT, la granja de destino y su número ICCAT, así como el número de la declaración de transferencia de ICCAT.

2. Se comunicarán otras transferencias a buques auxiliares o a otro remolcador incluyendo la misma información que en el punto 1, así como el nombre del remolcador o buque auxiliar, el pabellón y número ICCAT y el número de la declaración de transferencia de ICCAT.

3. El cuaderno de pesca diario incluirá los detalles de todas las transferencias llevadas a cabo durante la temporada de pesca. El cuaderno de pesca diario se mantendrá a bordo y se podrá acceder a él en todo momento para fines de control.)

- La Jaula del remolcador tiene que estar identificada o numerado (Misma Recomendación) **(0.3)**

Días después, el remolcador llega a la granja de engorde de L'Ametlla de Mar, donde recibe una inspección del enjaulamiento. Como resultado de la inspección se verifica que la cantidad realmente enjaulada es de 160 Tn.

3) ¿Cómo verifican los inspectores la cantidad enjaulada?

Los inspectores verifican las cantidades enjauladas mediante la utilización de las cámaras estereoscópicas tal y como establece la Recomendación ICCAT 14-04. **(1)**

(Normas y procedimientos para los sistemas de cámaras estereoscópicas en el contexto de operaciones de introducción en jaulas

Utilización de sistemas de cámaras estereoscópicas La utilización de sistemas de cámaras estereoscópicas en el contexto de operaciones de introducción en jaulas, tal y como requiere el Artículo 83 de esta Recomendación, se realizará de conformidad con lo siguiente:

- i) La intensidad de muestreo de peces vivos no deberá ser inferior al 20% de la cantidad de los peces que se está introduciendo en las jaulas. Cuando sea posible desde el punto de vista técnico, el muestreo de peces vivos se realizará de forma secuencial, midiendo uno de cada cinco ejemplares. Dicho muestreo estará compuesto por ejemplares medidos a una distancia de entre 2 y 8 m de la cámara.
- ii) Las dimensiones de la puerta de transferencia que conecta la jaula de salida con la jaula receptora tendrán una anchura máxima de 10 m y una altura máxima de 10 m.
- iii) Cuando las mediciones de talla de los peces presenten una distribución multimodal (dos o más cohortes de diferentes tallas) se podrá utilizar más de un algoritmo de conversión para la misma operación de introducción en jaulas. Se utilizarán el (los) algoritmo(s) más actualizado(s) establecido(s) por el SCRS para convertir las longitudes a la horquilla en pesos totales, de conformidad con la categoría de talla de los peces medidos durante la operación de introducción en jaulas. iv) La validación de las mediciones estereoscópicas de talla deberá realizarse antes de cada operación de introducción en jaula utilizando una barra graduada a una distancia de 2 y 8 m. v) Cuando se comuniquen los resultados del programa estereoscópico, se informará sobre el margen de error inherente a las especificaciones técnicas del sistema de cámaras estereoscópicas, que no superará una gama de +/- 5%.
- iv) El informe sobre los resultados del sistema estereoscópico debería incluir información detallada sobre todas las especificaciones técnicas mencionadas antes, incluida la intensidad de muestreo, el tipo de metodología de muestreo, la distancia desde la cámara, las dimensiones de la puerta de transferencia y los algoritmos (relación talla-peso). El SCRS revisará estas especificaciones y, si es necesario, formulará recomendaciones para modificarlas.

- v) En los casos en que la calidad de la filmación de la cámara estereoscópica sea insuficiente para estimar el peso del atún rojo que se está introduciendo en jaulas, las autoridades de la CPC del pabellón del buque de captura/almadraba o las autoridades de la CPC del pabellón de la granja ordenarán que se realice una nueva operación de introducción en jaula.)

- 4) ¿Qué otras verificaciones tienen que hacer los inspectores y qué medidas han de tomar en caso necesario?

Otras verificaciones: Que haya una autorización de enjaulamiento y que haya un observador presente durante el enjaulamiento (misma recomendación) (Para nota: tras el enjaulamiento hay que rellenar la sección correspondiente del enjaulamiento en el DCA y éste tiene que ser validado). **(1.5)**

Se detecta una infracción por superar el 5% del margen de tolerancia. La medida a tomar según el anexo X de la Recomendación ICCAT 14-04 es la liberación del excedente de atunes. **(1.5)**

(Protocolo de liberación

La liberación de atún rojo de las jaulas de cría en el mar será grabada con cámara de vídeo y observada por un observador regional de ICCAT quien redactará y enviará un informe, junto con las grabaciones de vídeo, a la Secretaría de ICCAT. La liberación de atún rojo de las jaulas de transporte o almadrabas en el mar será observada por un observador nacional de la CPC de la almadraba, quién redactará y enviará un informe a las autoridades de control de su CPC. Antes de que se lleve a cabo una operación de liberación, las autoridades de control de la CPC podrían ordenar una transferencia de control utilizando cámaras estándar y/o estereoscópicas para estimar el número y peso de los peces que deben liberarse. Las autoridades de control de la CPC podrían implementar cualquier medida adicional que consideren necesaria para garantizar que las operaciones de liberación se realizan en el momento y lugar más adecuados con el fin de aumentar la probabilidad de que los peces vuelvan al stock. El operador será responsable de la supervivencia de los peces hasta que se haya realizado la operación de liberación. Estas operaciones de liberación tendrán lugar en un plazo de 3 semanas a contar a partir de que finalicen las operaciones de introducción en jaulas. Tras finalizar las operaciones de sacrificio, los peces que permanezcan en la granja y no estén cubiertos por un documento de captura de atún rojo de ICCAT deberán ser liberados de conformidad con los procedimientos descritos en el párrafo 72.)

5/ Pasados unos meses, el atún es sacrificado y transferido a un procesador de bandera panameña. Éste va al puerto de Tarragona a descargar el pescado procesado.

- 1) ¿Qué verificaciones realizarán los inspectores en el puerto?

- Para poder desembarcar necesita una autorización de la SGP (Orden ARM/2077/2010). **(0.3)**
- Además tendrá una autorización para procesar el pescado a bordo tras el sacrificio en la granja (Para nota: esto está en la Resolución de BFT que se publica anualmente en la web) **(0.7)**
- Comprobar que el barco está autorizado en la lista de ICCAT. **(0.3)**
- Comprobar que las cantidades desembarcadas coinciden con las autorizadas. **(0.3)**
- Verificar que el DCA está relleno correctamente y acompaña al atún. **(0.4)**

Segunda parte

Durante una inspección en el puerto de GETARIA (País Vasco) en febrero de 2016 los inspectores observan a un buque de cerco de pabellón francés, en el muelle preparándose para iniciar el desembarque de sus capturas. Antes de que comiencen, los inspectores tras identificarse suben a bordo y proceden a inspeccionar las capturas. Se encuentra a bordo, 300 cajas de sardina clasificada y entera. El peso estimado por el patrón de cada caja es de 10 kg, según consta en el diario de pesca. Las capturas constan declaradas en la división VIIIb (aguas francesas). El resultado del pesaje de las capturas en las básculas de la lonja arroja un total de 3200 kg de sardina. Los inspectores toman muestras representativas de las capturas para determinar la talla del pescado y obtienen que el 9 % del peso de las capturas tiene una talla de 10 cm, y el resto tiene una talla de 11 cm.

¿A la vista de esta información, existe alguna presunta infracción? ¿Qué actuaciones realizaría?

Con la información proporcionada se pueden hacer dos comprobaciones:

La primera referida a la comprobación de la talla de las capturas: El Reglamento 850/98 para la conservación de recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos establece en su anexo XII las tallas mínimas de referencia a efectos de conservación de, entre otras especies, la Sardina que para la Región 3 (todas las aguas correspondientes a las subzonas CIEM VIII y IX) es de 11cm. **(1)**

El artículo 19 del mismo Reglamento señala "que los organismos marinos de especies no sujetas a la obligación de desembarque establecida en el REG 1380/2013 que no alcancen la talla mínima reglamentaria no podrán ser mantenidos a bordo, transbordados, desembarcados, transportados, almacenados, vendidos ni expuestos o puestos a la venta, sino que deberán ser devueltos al mar" (apartado 3)

No obstante, el mismo artículo 19, señala en su apartado 4 que "lo dispuesto en el apartado 3, no se aplicará a las SARDINAS, anchoas, arenques, jureles y caballas hasta un límite del 10% en peso vivo del total de capturas mantenidas a bordo de cada una de estas especies".

Teniendo en cuenta que la sardina es una especie que no está sujeta a la obligación de desembarque en el Atlántico porque no es una especie para la que exista un TAC o cuotas, y tras la toma de muestras representativa (ya que el pescado ya estaba clasificado y se

desembarca), se constata que aunque existe un porcentaje de las capturas por debajo de la talla mínima de referencia (un 9% del peso vivo), este es inferior al límite permitido del 10% y por lo tanto las capturas se consideran de talla reglamentaria. **(2)**

De

(1) La segunda es la referida a la declaración de capturas realizada:

Las capturas declaradas en el diario de pesca son 3000 kg de sardina en peso vivo (300 cajas X 10 kg/caja). Las capturas se presentan enteras, por lo que no hay que aplicar ningún factor de conversión al resultado del pesaje de las capturas (peso procesado = peso vivo), obteniéndose 3200 kg de sardina verificados.

El margen de tolerancia entre lo declarado y lo verificado sería $(3000-3200)/3000 = 0,06$, es decir un 6 % y en cualquier caso menor al 10%, definido como margen de tolerancia permitido en las estimaciones de las capturas según el Reglamento 1224/2009(artículo 14.3), por lo tanto, no existe ninguna presunta infracción.

CASO PRACTICO NUMERO 2

Responder razonada y justificadamente todas las cuestiones planteadas en el supuesto

Primera parte

El 20 de enero de 2016 el pesquero español "MAR DE LUZ", de 32 metros de eslora, se encuentra en navegación a 9 nudos con destino al puerto de A Coruña, donde prevé llegar en 1,5 horas, para desembarcar sus capturas, cuando es abordado para realizar una inspección de pesca rutinaria a 11 millas de la entrada al puerto. Una vez a bordo, el inspector tras identificarse, revisa la siguiente documentación a bordo del pesquero (licencia de pesca, plano de bodegas), las anotaciones realizadas hasta el momento en el diario de pesca electrónico, las capturas en fresco estibadas con hielo en la bodega y las artes a bordo.

A la vista de la actividad declarada en el diario de pesca, el buque ha realizado durante 6 días capturas en la división VIII, aguas de la unión fuera del Área de regulación de NEAFC, a profundidades entre los 250 y los 285 metros, con redes de enmalle. Las capturas declaradas en el diario de pesca suman un total de 12000 kg de merluza y 40 kg de brótola de fango.

- 1) A la vista de la actividad pesquera desarrollada, ¿qué documentación específica debe tener a bordo el buque?

De acuerdo con la actividad desarrollada (capturas realizadas, zona y profundidad donde realiza la actividad pesquera y tipo de arte) debería llevar a bordo los siguientes documentos:

- La merluza es una especie demersal que ha sido capturadas en la división VIII y por tanto, de conformidad con el Reglamento 1954/2003, la actividad pesquera realizada queda sujeta al régimen de esfuerzo pesquero. Además, la merluza en la división VIII se encuentra de conformidad con el Reglamento 811/2014 sometida a un plan de recuperación, y por lo tanto, requiere de autorización específica. Por lo tanto, para cubrir estos dos requisitos, el buque de tener una autorización/permiso especial de pesca para la captura de merluza norte(o de especies demersales). **(1)**
- Autorización para el uso de artes de enmalle: El reglamento 850/98 (art 34 ter- REg 227/13) establece que a los buques que calen redes de enmalle a profundidades superiores a 200 metros en determinadas zonas CIEM (entre ellas la VIII), se les expedirá una autorización de pesca. Por lo tanto, este buque por el arte usado y la profundidad de trabajo, deberá contar también con el correspondiente permiso especial de pesca de redes de enmalle. **(1)**

Es la Ley 3/2001, en su artículo 25) la que señala que los permisos especiales que se emitan deben llevarse a bordo. Ya que por parte de la normativa comunitaria no habría obligación.

El reglamento 1224/2009 (artículo 7) establece la necesidad de contar con autorizaciones de pesca para realizar determinadas actividades pesqueras, entre ellas, las que se realicen sobre pesquerías sujetas a un régimen de gestión del esfuerzo y sobre pesquería sujetas a un plan

plurianual. El reglamento 404/2011 (artículo 4 y 5), señala que los permisos especiales de pesca, se considerarán autorizaciones si se expiden cuando cumplen determinados criterios, y señala que los buques a los que se les haya expedido algún tipo de autorización, constarán en un lista que publicará el Estado de pabellón en una parte segura de la web (esta explicación sería un plus). **(0,3)**

- Plano de estiba de merluza norte: Como ya se ha mencionado, la merluza está sometida a un plan recuperación, por lo que se aplica también el artículo 44 del Reglamento 1224/2009: las poblaciones demersales sujetas a planes plurianuales (caso de la merluza), se deben estibar de forma independiente con arreglo a un plano de estiba que muestre la ubicación de las distintas especies en las bodegas. Por lo tanto, debe existir a bordo un plan de estiba. **(0,7)**

2) Enumere qué tipo de registros y comunicaciones deberían constar en el diario de pesca desde que el buque salió del puerto hasta el momento previo a la inspección.

Deberían figurar:

- un mensaje de salida de puerto, **(0,5)**
- mensajes sobre entrada/salida de la zona de esfuerzo donde realiza la actividad pesquera, mensajes de tránsito de una zona de esfuerzo (si transita por alguna zona de esfuerzo sin realizar actividad pesquera), **(1)**
- registros sobre actividad pesquera (incluye los datos del diario de pesca, que deben transmitirse al menos una vez al día, con información sobre capturas y descartes cuando las cantidades por especie superen los 50 kg) **(0,5)**
- un mensaje de notificación previa de regreso a puerto (ya que por realizar actividades pesqueras dirigidas a poblaciones sujetas a un plan plurianual, este debe enviarse, al menos 4 horas antes de la hora estimada de llegada a puerto). **(1)**

Todo ello, de conformidad con Reg 1224/2009, Reg 404/2011 y Orden ARM 3145/2009.

3) De acuerdo con el diario de pesca, el capitán declara que salió del puerto con 500 artes a bordo organizados en 5 caceas de 100 piezas de red cada una, siendo la longitud de cada pieza de 50 metros. Durante la inspección de los artes a bordo, existen a bordo 7 caceas de 100 piezas de red de 50 metros de longitud cada pieza. Se realiza medición de las mismas y se obtienen los siguientes resultados: la dimensión de malla de 105 mm, la altura de la red es de 100 mallas y su coeficiente de colgadura es de 0,6. ¿A la vista de estas mediciones y del resto de información, existe alguna presunta infracción en relación a los artes?

Existe una presunta infracción por llevar a bordo mayor longitud de redes (35km) que las máximas permitidas para la actividad pesquera que ha desarrollado.

El uso de artes de enmalle a profundidades superiores a 200 m esta prohibido, según el Reglamento 850/98 (art 34 ter- Reg 227/13), en determinadas zonas CIEM (entre ellas la VIII). No obstante se permite si se cumplen determinadas circunstancias (se detallan más abajo y si las mencionan, sería para nota), permitiéndose además que los buques lleven a bordo redes cuya longitud total sea un 20% superior a la longitud máxima de las flotas de redes que pueden calarse simultáneamente. Para su actividad, la longitud de todas las redes caladas simultáneamente por el buque no puede ser superior a 25 km, por lo que si aplicamos el 20% extra que se permite, la longitud de redes que el buque puede llevar a bordo es de 30 km. El buque declaraba llevar a bordo 25 km de redes (5caceasx100piezasx50metros =25 km), pero durante la inspección se comprueba que lleva 35 km (7 caceas x 100 piezasX50 metros). **(2)**

Además, también están obligados a registrar en el cuaderno de pesca la cantidad y longitud de los artes que lleva el buque antes de salir de puerto (y cuando regresa), debiendo justificar cualquier diferencia. Dado que el registro realizado no es correcto, también existiría otra presunta infracción por anotación incorrecta en el diario de pesca de la cantidad de artes que lleva el buque a bordo. **(1,5)**

(0,5) Las condiciones bajo las que se permite en la división CIEM VIIIa la pesca a profundidad superior a 200m con redes de enmalle son:

*Red de enmalle con dimensión de malla entre 100-130 mm: el del buque mide 105: ok

* profundidad de calado inferior a 600 m: ha faenando entre 250-285 m: ok

* altura del arte no superior a 100 mallas y coef. De colgadura no inferior a 0,5: el del buque mide 100 mallas y el coef. De colgadura es de 0,6: ok

* cada red, tiene una longitud máxima de 5 millas náuticas:

En este punto, el buque declara en el diario disponer de 5 artes de 5 km cada una (100 piezas por 50 metros cada una) y aunque se verifican a bordo 7 artes, estos serían también de 5 km cada uno, por lo que no son superiores a 5 millas (1 milla= 1,852km).

* longitud máxima de calado simultáneo 25km: Sobre la longitud máxima de todos los artes calados simultáneamente, y con la información dada en el enunciado no se puede saber la longitud de artes que se han calado en cada operación (y por tantos cuantos han estado calados simultáneamente).

*Tiempo máximo de inmersión 24 horas: tampoco se dispone de información suficiente en el enunciado para valorarlo

4) La inspección de las capturas estibadas en la bodega indica: 600 cajas de HKE eviscerada, y 2 cajas de GFB entera. Las cajas de las especies son todas iguales y con un peso homogéneo. El inspector comprueba el peso de varias de ellas y obtiene siempre un peso de 20 kg. ¿A la vista de estos datos, existe alguna presunta infracción

en relación a las capturas? Se adjunta como dato los coeficientes de conversión vigentes para la merluza.

Presentación	Coeficiente
Merluccius merluccius	
WHL	1,00
GUT	1,11
GUH	1,40

Las capturas declaradas por el capitán en el diario de pesca (expresadas en peso vivo) se comparan por especie con las capturas que verifica el inspector en la bodega, para determinar si la estimación es correcta.

Para la merluza: las capturas se presentan evisceradas, por lo que para obtener el peso vivo y comparar con lo anotado en el diario de pesca hay que multiplicar el peso procesado observado en la bodega por el factor de conversión correspondiente (Para la HKE, presentación eviscerada es el código GUT, en fresco, el factor que nos da el Reglamento 404/2011 en el anexo XIII es de 1,11).

Sin necesidad de hacer los cálculos propios para determinar el margen de tolerancia, al coincidir el peso declarado expresado en peso vivo (12000 kg) con el peso procesado verificado (600 cajas x 20 kg/caja = 12000 kg), va a existir una discrepancia entre lo declarado y lo verificado que vendrá determinado por el valor del factor de conversión, y que al ser 1,XX va a suponer un exceso del margen de tolerancia en XX %, es decir en un 11%.

En cualquier caso los cálculos serían:

Margen tolerancia= (Peso vivo declarado –Peso Vivo Verificado)/Peso vivo declarado=

$$= \frac{12000 - (12000 \times 1,11)}{12000} = \frac{12000}{12000} (1 - 1,11) = 0,11$$
 es decir, un 11% y en cualquier caso superior al 10%, definido como margen de tolerancia permitido en las estimaciones de las capturas según el Reglamento 1224/2009, por el que se establece el régimen comunitario de control en su artículo 14.3. Por lo tanto, existe ninguna presunta infracción por superar este margen. **(2)**

Para la Brótola, al presentarse las capturas con una presentación entera, coincide el peso procesado con el peso vivo verificado. Los cálculos serían:

Brótola (GFB) Margen tolerancia= (Peso vivo declarado –Peso Vivo Verificado)/Peso vivo declarado = 40 kg – (2cajas x20 kg/caja)/ 40 kg = 0 es decir, coincide el peso declarado con el verificado. No hay ninguna infracción. **(0,5)**

Para nota si lo comentan: **(0,5)** Finalmente otra comprobación que se debería hacer referida al empleo de artes fijos (art 11 del REG 850/98), es que las capturas obtenidas y mantenidas a bordo deben incluir un porcentaje no inferior al 70 especies objetivo. De acuerdo con el anexo

correspondiente para la Region 3 y para mallas superiores a 100mm, todos los organismos pasan a considerarse sps objetivo, por lo que se cumple el porcentaje.

- 5) Se examinan así mismo los elementos de marcado e identificación del arte; éste, está provisto de flotadores y la red consta de etiquetas fijadas en la primera hilera superior a intervalos de media milla náutica, donde consta el nombre del buque. ¿es correcto el marcado del arte?

Las redes de enmalle, que son las que lleva el buque, tienen de acuerdo con las definiciones que proporciona el Reglamento 404/2011 la consideración de artes pasivos. Por lo tanto, le es de aplicación lo establecido en el Reglamento 404/2011, artículos 9 y siguientes, sobre los artes pasivos.

Tanto el artículo 9 y como el 11 hace referencia a la prohibición no solo del uso, sino también del transporte de artes pasivos que no estén claramente marcados e identificados conforme establece la normativa. El artículo 11 señala, que para redes, "se debe fijar una etiqueta en la primera hilera superior donde consten de forma permanente las letras y números externos de matrícula del buque pesquero de la UE indicados en el casco del mismo". A continuación señala que "para los artes pasivos de más de una milla náutica, las etiquetas estarán fijadas ... à intervalos regulares de no más de una milla náutica, de forma que ninguna parte del arte pasivo cuya longitud sea superior a una milla náutica quede sin marcar".

En apartados anteriores ya se calculó la longitud del artes (7 caceas de 5 km cada una) y en todo caso, el arte es superior a una milla náutica. Por lo tanto, el arte a bordo, cumple con el uso de etiquetas y con una disposición a intervalos regulares incluso superior a la establecida (cada media milla), pero el contenido de la etiqueta no es el correcto, ya que figura el nombre del buque y no las letras y números externos de la matrícula del buque. Por lo que existe una presunta infracción por marcado incorrecto del arte. **(2)**

Segunda parte

En el puerto de Vinaroz los inspectores de Castellón están presentes durante la descarga de una embarcación incluida en el censo de artes menores. Durante el desembarque los inspectores verifican la descarga de un atún rojo de 90 Kg de peso.

¿Qué requisitos ha de cumplir para que esa descarga sea legal?

- El barco tendrá que estar incluido en la lista de autorizados para realizar pesca fortuita, como establece el artículo 3 de la Orden AAA/642/2013, modificada por la Orden AAA/339/2014. **(0.5)**
- El barco habrá realizado un preaviso de desembarque en puerto, al menos 4 horas antes de la hora estimada de llegada a puerto y contendrá al menos la siguiente información: **(0.5)**

- hora estimada de llegada,
- estimación de la cantidad de atún rojo retenida a bordo e
- información sobre la zona geográfica donde se realizó la captura.
- Tendrá que descargar en un puerto autorizado como establece la Orden AAA/642/2013, modificada por la Orden AAA/339/2014. **(0.5)**
- Que el atún pese más de 8 Kg (art 9 de tallas mínimas de la Orden AAA/642/2013) **(0.5)**
- El atún descargado estará etiquetado como dice la Recomendación ICCAT 11-20 (Las CPC podrían requerir que sus buques de captura o las almadrabas coloquen una marca en cada atún rojo, preferiblemente en el momento de la muerte, pero siempre antes del momento del desembarque. Las marcas tienen que tener números únicos específicos de cada país y deben estar protegidas frente a la manipulación. Los números de la marca estarán vinculados con el BCD, y la CPC presentará un resumen de la implementación del programa de marcado a la Secretaría. El uso de dichas marcas sólo estará autorizado cuando las cantidades de captura acumuladas no superen sus cuotas o límites de captura de cada año de ordenación, incluyendo, cuando proceda, cuotas individuales asignadas a buques o almadrabas.) **(0.5)**
- DCA cumplimentado correctamente. **(0.4)**
- El atún será como máximo el 5% en número o peso del total de capturas a bordo. **(0.7)**
- El barco, independientemente de su eslora está obligado a llevar diario de a bordo (Recomendación ICCAT 14-04) **(0.4)**

